



**Nombre de alumno:** Anette Odalys  
Nájera Rueda.

**Nombre del profesor:** Ing. Javier Zuñiga.

**Nombre del trabajo:** Ensayo

**Materia:** legislación y normatividad en  
construcción.

**Grado:** 4-º Cuatrimestre

Comitán de Domínguez Chiapas a 25 de septiembre del 2022.

### 1.1 normatividad para la construcción.

**Instrumento para un desarrollo sustentable:** criterios, líneas, estándares, leyes desarrollo urbano y reglamento certificación, permisos y licencia.

**Factores para calidad constructiva:** habilidad, seguridad estructural durabilidad, mantenimiento, ubicación, suelo, servicios, infraestructura y equipamiento urbano

**Actores para edificación:** autoridades locales, marco normativo proyecto y ecuación de obra usuario-propietario, proveedores de insumo.

### 1.2 tipo de normas.

**NMX:** (Normas mexicanas) calidad de productos, proceso, sistemas y servicios

**NOM:** (Normas oficiales mexicanas) regulaciones técnicas de las dependencias federales (observación obligatoria)

**NRF:** (Normas de referencia) elaboradas por la administración pública (Pemex, cfe, etc).

**Normas extranjeras:** las emite un organismo o dependencia pública o privada reconocido por un país ( Astm, vl).

**Normas internacionales:** normas emitidas por organismo- internacionales reconocidas por el gobierno mexicano (iso, iec).

### 1.3 Consideraciones

- Demolición, excavación, adaptación, reparación o construcción.
- Construcción pública o privada contar con licencias y/o permisos.
- Autoridad municipal supervise calidad y seguridad de habitantes y predios vecinos.
- Adecuado desarrollo urbano acatar lineamiento y disposiciones de construcción.
- Seguridad física de los habitantes (mala calidad y malos trabajos).

### 1.4 Disposiciones generales.

- Objetivo regular el desarrollo urbano planificación seguridad, estabilidad e higiene de las construcciones, limitaciones terrenos y certificaciones pública y privada.
- Construcción instalación modificación ampliación reparación y demolición así como uso de construcción, uso de predios en el municipio se sujetan a la ley de desarrollo urbano del estado, ley de fraccionamiento y conjunto habitacionales ley ambiental, ley régimen de propiedad en condominio, programa de desarrollo urbano.

- Todas las anteriores se aplican a obras o predios particulares, ejidales comunal principal, estatal o federal que estén dentro de este municipio.

#### 1.5 ordenamiento urbano.

##### **Ordenamiento:**

- conjunto de normas, principios y disposiciones.
- Estudios urbanísticos coordina y dirige el desarrollo del mejoramiento y evolución del municipio.
- Programas, planes, reglamentos instrumentos administrativos de gobierno federal, estatal y municipal.

##### Falta o insuficiencia de normatividad:

- A falta de normatividad de ordenamiento urbano, serán los directores responsables y corresponsables de obras de la dirección de desarrollo urbano conocer evaluar y dictaminar al respecto.
- Aprobación o denegación de cualquiera de las actividades.
- Observar normas mínimas:
  - 1- Armonizar y mejorar el ambiente urbano o suburbano.
  - 2- No peligros o molestias a los habitantes.
  - 3- No bañar bienes patrimoniales ni perturbar la ecología.
  - 4- No perturbar intereses de los habitantes.
  - 5- No dañar a construcciones vecinas o vía pública.

#### 1.6 vías públicas y otros bienes de uso común.

**Vías públicas:** es todo aquello que se crea al momento de que surge la necesidades de un espacio sometido a una regulación especificado como al libre así como todo inmueble que se destine para ese fin por parte de la administración pública, propietaria o que posee la facultad de dominio del suelo..

Todo inmueble que en los planos o registro oficiales existentes en cualquiera de las dependencias del municipio en los archivos municipales estatales o del nación, museo o biblioteca pública.

#### 1.7 Uso del espacio público.

- 1- Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía publica.
- 2- Ocupar la via publica con instalaciones de servicio público o con construcciones provisionales u otro que obstaculicen el libre tránsito.

- 3- Romper el pavimento o hacer cortes en las guarniciones, aceras y andadores de las vías públicas para la ejecución de obras públicas o privadas.
  - 4- Construir instalaciones subterráneas en la vía pública.
- Los solicitantes estarán obligados a efectuar inmediatamente las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública a satisfacción de la dirección de desarrollo urbano o pagar el importe fijado por la dirección cuando esta las realice.
- 1- Para aumentar el área de un predio o de una construcción.
  - 2- Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humo, malos olores, gases, ruidos y luces intensas.
  - 3- Para conducir líquidos que no sean aguas pluviales por su superficie.

### 1.8 Instalaciones subterráneas y áreas en el espacio público

Las instalaciones subterráneas, para los servicios públicos de teléfonos, alumbrados, semáforos, energía eléctrica, gas u otras cualesquiera deberán colocarse a lo largo de las aceras, camellones y en tal forma que no interfieran entre sí la dirección de desarrollo urbano autorizará la construcción de instalaciones subterráneas cuando la naturaleza de las obras lo requiera.

Los propietarios de mobiliario urbano o instalaciones colocados en la vía pública, están obligados a conservarlas en buenas condiciones de servicios e identificarlas con una señal que aprueba la dirección de desarrollo urbano y retirarlas cuando dejen cumplir su función.

Las instalaciones eléctricas telefónicas y de televisión por cable que ocupan las vías públicas en la zona patrimonial fisonómica decretada en el plan parcial, deberán ser subterráneas a fin de preservar la imagen urbana.

### 1.9 nomenclatura y número oficial.

El H. ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plaza y predios de este municipio queda estrictamente prohibido y sujeto a sanción el que los particulares al tener placas de nomenclatura o pongan nombres no autorizados.

La dirección de desarrollo urbano podrá ordenar el cambio del número oficial para lo cual notificará al propietario quedando este obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se fije, pudiendo conservar el anterior 90 días naturales después de este plazo, la conservación del número antiguo es motivo de sanción.

#### 1.10 alineamiento y usos de suelo.

El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con futura vía pública, determinada en el programa o los planos y proyectos legalmente aprobados.

La factibilidad de uso y destino del suelo es la autorización donde se especifica los usos permitidos y utilización del suelo, en razón de su ubicación en el programa.

Si las modificaciones ocurrieran después de concedida la licencia de construcción, se ordenara a suspensión de los trabajos para que se revise el proyecto de construcción y se ajuste a las modalidades y limitaciones del alineamiento que se señale en la nueva constancia de alineamiento en caso de ser necesario, se procederá de acuerdo con el presente reglamento.

#### 1.11 restricciones a las construcciones.

Los proyectos para edificación que contengan dos o más de los usos que se refiere este reglamento o se sujetaran en cada una de sus partes a las disposiciones y normas que establezca el programa.

El H. Ayuntamiento a través de la dirección de desarrollo urbano, conforme a las atribuciones contenidas en la ley ambiental podrá imponer sanciones a toda persona que derribe árboles sin la autorización que este expida y señale los impedimentos para el desarrollo del proyecto a ejecutar cuando solicite cualquier licencia o autorización.

#### 1.12 ferias con aparatos mecánicos.

La coordinación de protección civil municipal la revisión de los aparatos mecánicos para comprobar las condiciones de seguridad satisfactorias revisión deberá realizarse cuando menos anualmente o cada que cambie la ubicación de la feria previo a entrar en funcionamiento expidiendo dictamen de la valoración coactivamente y previo pago de los derechos correspondientes sin perjuicio de que la misma pueda hacer otras revisiones cuando lo juzgue convenientemente.

La facultad de la coordinación de protección civil municipal el impedir el uso de alguno o algunos aparatos mecánicos que se juzga no reúnan las condiciones de seguridad para los usuarios hasta que no sean reparados en la forma que satisfagan estos requerimientos a juicios de la misma.

